

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA DE YONATAN SANTOYA ESPITIA CONTRA MARIA NIEVES SANTOYA MORALES DE SANABRIOA Y OTROS.  
No.2021-0330

Seria del caso proseguir con el trámite legal del presente proceso, pero del estudio del mismo y en aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se observa que por auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (21), se admitió la presente demanda de pertenencia, sin tener en cuenta las irregularidades que más adelante se relacionan..

Consecuente con lo anterior, se dejara sin valor ni efecto el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (21), mediante el cual se admitió la presente demanda de pertenencia.

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Indíquese en el poder que tipo o clase de pertenencia se solicita.

Aclárese en el encabezamiento de la demanda el lugar y/o vereda en donde se encuentra el bien a usucapir, toda vez, que se indique vereda San Agustín o La Esperanza, del Municipio de la Mesa.

Alléguese un plano del bien inmueble objeto de la presente acción con sus linderos y cavidad, en sistema métrico decimal, verbo y gracia, linderos por el occidente del mojón 1 al mojón 2 en línea recta en 33 metros, así sucesivamente.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo y traslado, vía digital.

NOTIFIQUESE

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 164      Estad.      30 NOV 2021  
Fecha

señalada